Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el nombre del cesionario en el auto del 24 de mayo de 2021, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"...1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA –DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS**

2.En consecuencia, se tiene a **PROYECTOS DEL FUTURO LTDA y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS,** como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA–DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA....**"

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones antes indicadas y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en caso de darse.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)
2017-21
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No._114_ Hoy _26 de agosto de 2021_
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2017-21
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. __050_ Hoy _28 de abril de 2021_

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
addb7b4ca03f16ad3735658957a52dc3a4a3c9b2b92b52ebac4dd32c96e2ac40
Documento generado en 24/08/2021 12:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica